

Y fianca del jurado de la villa

Y Plaviea de vergara. a veinte e tres dias de mes de setiembre
 de mill e quinientos e ochenta e dos años ante el m^o
 licenciado alcaide e teniente de alcaide ordinario de la dha villa
 e su jurisdiccion y en preda de m^o Juan Lopez de casta^o m^o
 publico de sumas. E uno de los del numero de la dha villa
 de yuso escrito parecio presente. Domingo de murgua
 Jurado Executor y alcaide e carcelero de la dha villa
 Dico que como me alacostunbre que en la villa de
 ay el que era. saberla el m^o y darla fianca ne cesa
 ria. Juramento y exco^o de los d^{os} e fijos con firme
 alo. Que los otros jurados y alcaides e carceleros de la dha
 villa que en el m^o de. Dico que como se de me^o
 y o^o de. Que en la dha villa que en la villa que en la villa
 exco^o de los d^{os} e fijos y que en la villa que en la villa
 de sant miguel de mes de setiembre y como se
 de la dha villa de sant miguel de mes de setiembre
 primero vendio bien fee y diligente mente
 cumpla los mandamientos de el d^o m^o teniente
 y sus vezes con competencia y adeste y diligencia
 y terna la dha carcel y los presos que en la villa
 y fueren a su cargo con buena guarda y custo
 dia sin dar o turar libertad a ninguno de los d^{os}
 presos en ninguna negociacion e caso que ni cumpla
 y a sustra y esta en la dha villa los treinta dias
 de la residencia y dar al cumplimiento de lo que es
 sin decaido ni negligencia alguna y a mayor abundam^o
 junta mente consigo de por el fiador y de de alda
 mayor en las d^{as} de la dha villa que en la villa
 de aqua no y e pido de la dha villa fianca y el d^o
 de de alda de los que en la villa y en la villa

domingo de murguia como parte principal de los Pedro de
aceda como suffradores constituyendose por unipares
deudos. e pagar e haciendo de deuda. negocio e cargo
ageno proprio sus ambo ados de manco munda vob
de uno e cada uno qual quier de ellos por si e por
todas e solidum non como ante todas cosas renunciaron
e desistieron de vender e la autentica e presente
codice de fidei iuribus y la copia de la de dno adriano
y de ven de la escursion e. division. e las de mas e cosas
que hablan en favor de los mancomunados como se
y brevedad una de las se contiene dixeron que se obliga
van e obligaron para que e de domingo de murguia
usara y exercera los dchos e oficios de jurado de
cutor e alcaide de carcere bien fies y diligente mente
y cumpliera y e fectuara los dchos mandamientos y terna
los dchos presos abuenreados sin dar e otorgar ninguna
y sin que ninguno de ellos sea va y ansuete de la dha
carcel y dar a buena cuenta con pago de la e verda
dera de todo lo que fuere a su cargo y dar a buena
residencia esp iados y cumplidos los dchos e oficios
y asistira y e fectuara en esta dha villa los dchos
tenedores con forme a lo que su mag. tenen ro
uido e mandado por supremacia real y no baxe
cosa y n de y da ni hata ni cautelas ni malicias de alguna
y en baxa lo que e obligado como buen e de
cutor y alcaide de carcere sin que por su causa ni ries
por ninguna persona. ni e da ni agrauios
alguno pena de pagar e los mismos de sus y ro
y los de las par e interesan e e interese prin
cipal con todas las e tras costas y danos e perdidas
e menos cauos que se orello en qualquier manera
de los y nien e recien en ra o manente y a

Para pagar cumpliendo de los usos de obligacion de
 personas y bienes muebles enaibos auidos y orauer
 dieron y otorgaron toa supodiciun. ~~Se enana~~
 zuri a todos los jueres Justicias de sumas acua
 zuri Juzgado sesomcheron nen sus propios fueros
 Juridiciones. Comicials dreci ueron esta carta
 don dignitua de jueres con elente a as a daln
 autoras de cora Juzgaza sobre querrenunciaron eas.
 Cues y ueron en su fauor. Uno con eale que dize
 quecagen. Hen de luee fono uala yeedo em
 de murcuazate y uincipal de uero de eadha con
 y lo de uo alio Justicias y renunciaciones de luee
 se oblige para dar a as y as a uio y de bazer
 indene esta dha pancia a dho Pedro de ad dha
 su dador asola a dha braccana sin juramento
 mto por uela fferhor obzaco y surrucco
 encargo y por bazer eale y eazer uena ebra mto
 de lo quae obzaron esta carta dha uela de ved
 ead mce y ano sobre dha por uel de mce y dha
 topez de ocacta mto siendo to Juan mce de ead
 O uero garcia de sagastica ual y Juan mce de ead
 leguio de la dha uela to quae dho obzaco
 que ene fferm on desu nombres y dho ffer
 yeedo mto fferm mto cono dho as chene fferm
 de a nombre de dho mto teniente

Illic de Arizpe

Pedro de
 Arizpe

Enmigo de
 murguia

mto de

Boantop

Binger